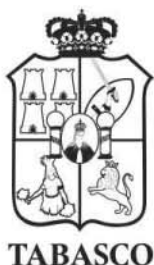




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11220

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4545/2023**, por el cual se ordenó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Xicotéa Pochitoke, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, C.P. 86035, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior en reiteradas ocasiones, así como llamar la atención tocando el portón metálico, sin que nadie atendiera a su llamado, por lo que procedió a observar detenidamente el domicilio, tratando de percibir si se encontraba persona alguna en el interior del mismo o si se encontraba habitado o deshabitado el inmueble, toda vez que los ventanales del inmueble no permiten observar hacia el interior de la casa. En ese momento salió una persona del sexo masculino, del departamento que se encuentra a un lado del domicilio donde se encontraba constituido, preguntándole si buscaba alguien, a lo que procedió a identificarse y explicarle el motivo de su visita, sin embargo la persona que lo atendió se negó a identificarse, por lo que procedió a describir su media filiación, quien resulto ser una persona de aproximadamente entre 35 y 45 años de edad, con una altura aproximada de entre 1.75 m y 1.80 m, de complexión robusta, tez morena, frente curvada, cara redonda, bello ondulado de color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas de color negro, nariz grande, boca mediana, labios gruesos, mentón ovalado, sin tatuajes o cicatrices visibles, acto seguido procedió a informarle que el motivo de su visita es para llevar a cabo una notificación al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal en el domicilio antes mencionado, por lo que le preguntó si conocía al ciudadano antes mencionado, contestándole que la dirección que busca es ahí, y que el señor Giovanni rentaba ese lugar pero hace unos años dejó de rentar dicho departamento, que actualmente en ese domicilio viven dos mujeres, que

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/088/2023

siempre llegan por las noches, pero que la persona que busca ya no vive en ese domicilio y que desconoce dónde radica actualmente.

Ahora bien, es de precisar que, el presunto responsable **Giovanni Landero Cristóbal** forma parte de un diverso procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo tanto, con la finalidad de no dilatar el presente procedimiento, y en razón de que los siguientes oficios fueron emitidos en un lapso próximo al presente procedimiento, se extrajeron del archivo los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSA/J/3365/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSA/J/3366/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSA/J/3367/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSA/J/3368/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSA/J/3388/2023** y **HCE/OSFE/FS/DSA/J/3369/2023**, todos de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes en mayoría manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por lo tanto no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito; en consecuencia se ordena agregar al presente procedimiento, copias certificadas de los oficios referidos con sus respectivos anexos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4490/2023**, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).-



Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque,
C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO
@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS2-IPRA088/2023** de veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, constante de trece (13) fojas útiles, **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/393/2020**, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas veintidós (222)** fojas útiles y **4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés** constante de cinco (5) fojas.

Así mismo, se le hará de conocimiento que, **deberá presentarse el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Giovanni Landero Cristóbal NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. -----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. - En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. -----**CONSTE.**

Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-OT-18-AS2-IPRA088/2023**, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/393/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en conceptos de obras pagados no ejecutados y volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$85,996.49 (ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que derivado del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma el pago los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos de obra pagados no ejecutados y volúmenes de obras pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados, en los proyectos de obra OTB52 y OTC86 (OTB49). Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4490/2023**, de veintisiete de octubre del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS2-IPRA088/2023** de veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, constante de trece (13) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/393/2020**, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas veintidós (222)** fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés constante de cinco (5) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 11221

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3540/2023**, por el cual se ordenó llevar acabo el emplazamiento del ciudadano **Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Los Mezquites, número 111, Fraccionamiento Los Mezquites, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior del mismo, por lo que salió una persona del sexo masculino de aproximadamente 28 años de edad, de complexión delgada, tez clara, cabello negro corto, cejas semi pobladas, de estatura 1.75 cm aproximadamente, quien no se quiso identificar; acto seguido, después de explicarle los motivos por el cual se encontraba constituido en dicho lugar, el masculino respondió que **Ángel Eduardo Abreu Menéndez** no vivía en ese domicilio, que las personas que lo habitan tienen otros apellidos y que no conoce a la persona que buscaba; que sabía que antes, esa casa fue rentada pero que fue muchos años atrás, que posiblemente fue alguien que rentó ahí pero que desconoce quién sea la persona que buscaba, que era todo lo que podía manifestar. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3642/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3643/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3644/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3645/2023** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3646/2023**, todos de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Ángel Eduardo Abreu Menéndez, quienes proporcionaron diversos domicilios; es así que, mediante los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4046/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4109/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4252/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4378/2023, de veinticinco de septiembre, tres, diez y diecinueve de octubre, todos del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al presunto responsable en dichos domicilios, resultando infructuosa la notificación de cada uno de ellos. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de uno de agosto del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/2845/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023** de trece de julio del año dos mil veintitrés, constante de siete (7) fojas útiles, **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/DI/039/2019**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de trece de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas treinta y dos (232)** fojas útiles y **4).-** Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, se le hará de su conocimiento que, **deberá presentarse el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Ángel Eduardo Abreu Menéndez, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. -----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. – En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés, gírese atento oficio al

10

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ

Cargo: Director de Conservación y posteriormente Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, durante el
Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **CI/DI/039/2019**, se advierte su participación como **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$127,225.05 (ciento veintisiete mil doscientos veinticinco pesos con cinco centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Ángel Eduardo Abreu Menéndez por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ENCUBRIMIENTO** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que derivado en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas debió advertir actos u omisiones que pudieron constituir algún tipo de falta administrativa y deliberadamente prefirió su ocultamiento, pues desde la notificación de la cédula de resultados, tenía pleno conocimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con respecto al proyecto de obra JE706. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINVIDAPE/2845/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023** de trece de julio del año dos mil veintitrés, constante de siete (7) fojas útiles, **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número CI/DI/039/2019**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de trece de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas treinta y dos (232) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, Cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 11222

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5052/2023**, por el cual se ordenó llevar acabo el emplazamiento del ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que: **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Abraham Bandala número 720 interior 3, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior del mismo, por lo que salió una persona del sexo femenino de aproximadamente entre 40 y 50 años de edad, de complexión robusta, tez morena, frente curvada, cara redonda, cabello lacio color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas negras, nariz y boca mediana, de estatura 1.65 a 1.75 cm aproximadamente, quien no se quiso identificar; acto seguido, después de explicarle los motivos por el cual se encontraba constituido en dicho lugar, respondiendo que el domicilio que buscaba era el correcto y que el ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar rentaba ese lugar pero que desde el año 2021 dejó de rentar dicho inmueble, que actualmente en ese domicilio vive ella, pero que la persona que busco ya no vive ahí, que se fue a Estados Unidos a trabajar y que no sabe en dónde radica.** En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0368/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0369/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0370/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0371/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0372/2024** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0373/2024**, todos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar, quienes proporcionaron diversos domicilios; es así que, mediante los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/0874/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0943/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/0973/2024, de trece, quince y diecinueve de febrero de la presente anualidad, se ordenó emplazar al presunto responsable en dichos domicilios, resultando infructuosa la notificación de cada uno de ellos. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4960/2023**, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **162 fojas** y 4).- El **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de tres fojas.

Así mismo, se hará de conocimiento que, **deberá presentarse el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Luis Arturo Ortíz Alcázar**, **NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. – En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, gírese atento oficio

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR

Cargo: Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/388/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$19,509.92 (diecinueve mil quinientos nueve pesos con noventa y dos centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB42. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- Oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/4960/2023**, de treinta de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **162 fojas y 4).- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de tres fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 11223

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - - -

VISTO: Que con el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó llevar acabo el emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, según Acta Circunstanciada de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al presunto responsable en el domicilio ubicado en la Calle Abraham Bandala, número 720, Interior 3, Colonia Tamulte, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco y por ende no pudo ser emplazado de dicho acuerdo contenido en el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4744/2023**.

Ahora bien, es de precisar que, el presunto responsable **Luis Arturo Ortiz Alcázar** es presunto responsable en el diverso procedimiento de responsabilidad administrativa **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023**, en el cual no se le ha podido localizar, por lo que en los autos del referido procedimiento se solicitaron informes sobre su domicilio a través de los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0368/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0369/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0370/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0371/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0372/2024** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0373/2024**, todos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, y en respuesta a ello, algunos en su mayoría informaron el mismo dato del domicilio de la persona mencionada, a excepción de los oficios números **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/00234/2024**, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, y **SF/SI/DTR/SCO/0113/2024**, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el primero signado por la **Licenciada Bernarda Hernández Dionicio**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el segundo elaborado por la **C. Lorena López Pérez** en representación de la Directora Técnica de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales proporcionaron nuevos domicilios ubicados en 1).- Calle Agustín Beltrán, número 101, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; 2).- Calle Antonio Suárez Hernández, número 129, Interior D9932, Colonia Reforma, Centro, Tabasco y 3).- Calle Antonio Quevedo, número 105, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

En consecuencia, considerando los nuevos datos de domicilio en el cual podía ser emplazado el ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** se procedió a emitir los siguientes oficios, números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0874/2024**, de trece de febrero de dos mil veinticuatro **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0943/2024**, de quince de febrero de dos mil veinticuatro y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0973/2024**, de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, sin embargo, según actas de fecha 14, 16 y 21 de febrero de la presente anualidad, levantadas por el notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, no ha sido posible localizar a dicha persona en los domicilios aludidos.

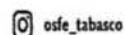
Por lo anterior, una vez agotada la localización del Ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** es necesario notificarlo a través de edictos, por lo que esta autoridad:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- Con base en los principios de legalidad y verdad material instituidos en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y con fundamento en el numeral 16 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en aras de evitar dilaciones procesales y realizar actuaciones que conlleven a obtener la misma información ya allegada a esta autoridad, se ordena expedir copias certificadas de las actuaciones con las que se pidió información del domicilio del C. Luis Arturo Ortiz Alcázar y sus diligencias de notificación realizadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023** apenas referidas, con la finalidad de que sean agregadas al expediente en que se actúa, surta sus efectos legales, conste su localización y la imposibilidad de poder emplazarlo.

SEGUNDO. – En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS AL C. LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**, quien deberá presentarse el **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 13:30 HORAS (TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS)**, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicadas en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para el desahogo de la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Lo anterior, para el cumplimiento del párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384



   @OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

Asimismo, dicho edicto se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al **DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA TERCERA PUBLICACIÓN** deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4460/2023**, de fecha diez de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de ocho fojas y 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020 (Volumen IV)**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **160 (ciento sesenta) fojas** y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de catorce de noviembre de dos mil veintitrés constante de cinco (3) fojas.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece: **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)**".

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Luis Arturo Ortiz Alcázar, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del

OSFE
TABASCO



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente proveído, y comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintitrés. - - - - -

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. - - - - - **CONSTE.**

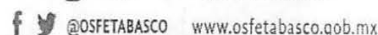
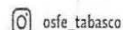


Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384



www.osfetabasco.gob.mx

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/095/2023

EDICTO

Dirigido: **CIUDADANO LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**

Cargo: **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSA/J/PRA/095/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/388/2020 (volumen IV)**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$2,067,888.35 (Dos millones sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados no ejecutados y pagados en exceso (murete de inauguración), toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB44. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito el día siguiente hábil de la tercera publicación de este edicto, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4460/2023**, de fecha diez de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de ocho fojas y **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020 (Volumen IV)**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **160 (ciento sesenta) fojas** y **4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de catorce de noviembre de dos mil veintitrés constante de cinco (3) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



**DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y
ASUNTOS JURÍDICOS**



No.- 11224

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **450/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana HILDA CECILIA FLORES LÓPEZ, en veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana HILDA CECILIA FLORES LOPEZ, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 237, colonia 1ero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, consistente en una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 07855; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 25.00 mts con JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO.

AL SUR 25.00 mts con JOSUE ALEJANDRO LAMOYI FLORES.

AL ESTE: 10.00 mts con calle ANACLETO CANABAL.

AL OESTE: 10.00 mts con IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN.

Predio en el que construyo su hogar, y el cual edificio por su exclusiva cuenta y de su propio peculio.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

- 5. JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO, quien tiene su domicilio particular en calle Independencia 301, colonia 1ero de mayo, y/o enfrente de su domicilio en calle Anacleto Canabal 243, municipio de Centro, Tabasco.*
- 6. JOSÚE ALEXANDER LAMOYI FLORES, quien tiene su domicilio particular en calle Anacleto Canabal 235 int. 1, colonia 1ero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.*
- 7. IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN, quien tiene su domicilio particular en calle Independencia 307, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.*
- 8. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.*

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 237, colonia 1ero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, consistente en una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 07855; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 25.00 mts con JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO.

AL SUR 25.00 mts con JOSUE ALEJANDRO LAMOYI FLORES.

AL ESTE: 10.00 mts con calle ANACLETO CANABAL.

AL OESTE: 10.00 mts con IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la cerrada de Abasolo, número uno, entre calle José María Morelos y Abasolo, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ARMANDO REYES MENDEZ, SERGIO VAZQUEZ SUAREZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, a quienes designa como sus abogados patronos al primero de los mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike*



No.- 11225

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **427/2017**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA Y JHONY DAVID RAMÓN SOBERANES**, endosatarios en propiedad del título de crédito base de la acción de la ciudadana **PERLA CRISTEL RAMÓN SOBERANES**, en contra de **LIDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ**; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un proveído; que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial visible en la parte superior del presente proveído, que ha fenecido el término concedido a las partes, para que contestaran la vista dada por esta autoridad en el punto único del proveído de cuatro de enero del presente año, sin que lo hiciera, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **David Ricardo Márquez Magaña**, actor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que ya se encuentra exhibido el avalúo actualizado por el perito de la parte actora y el cual no fue objetado por las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 Y 1412 del código de comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento

invocado sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A).- Una fracción del predio urbano ubicado en el Barrio San Román de la Villa Jalupa de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de 00-04-64.60 hectáreas, localizadas con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 10.00 metros con calle San Román, al Suroeste en 10.00 metros con ROSARIO LÓPEZ JIMÉNEZ, al Sureste en 46.00 metros con DARVELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y al Noroeste en 47.30 metros con JOSÉ BROCA DE DIOS y GRISELDA ARIAS MARTÍNEZ, inscrita el 26 de agosto del 2014 a las 12:45 horas, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con folio real 331046, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo emitido por el **M. V. INGENIERO JOSÉ LUGO SOBERANO CERINO**, que es la cantidad de **\$249,996.61 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**.

TERCERO. En consecuencia, como lo menciona el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San Luis, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NUEVE** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 11226

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que el ciudadano **José Rafael López Correa**, promueve ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **368/2023**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presentado al ciudadano José Rafael López Correa, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: (01) original de plano de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, a nombre de José Rafael López Correa, (01) copia electrónica de recibo de pago predial de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, (01) original del volante 286891, de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del oficio número CC/0610/2022 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) copia simple del oficio número CC/0065/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, expedido por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) original de contrato de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, y (05) traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00**, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Noroeste, 10.00 metros con Alfonso Minchaca Hernández.***
- ***Al Noreste, 20.00 metros con Callejón de Acceso.***
- ***Al Sureste, 10.00 metros con Entrada a Pozo Jovita.***
- ***Al Suroeste, 20.00 metros con Juan José Hernández Izquierdo.***

Segundo. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

Tercero. *Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el*

artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **200.00,** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste,** 10.00 metros con **Alfonso Minchaca Hernández.**
- **Al Noreste,** 20.00 metros con **Callejón de Acceso.**
- **Al Sureste,** 10.00 metros con **Entrada a Pozo Jovita.**
- **Al Suroeste,** 20.00 metros con **Juan José Hernández Izquierdo.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **200.00,** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste,** 10.00 metros con **Alfonso Minchaca Hernández.**
- **Al Noreste,** 20.00 metros con **Callejón de Acceso.**

- **Al Sureste**, 10.00 metros con **Entrada a Pozo Jovita.H**
- **Al Suroeste**, 20.00 metros con **Juan José Hernández Izquierdo**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- **Alfonso Minchaca Hernández y/o Alfonso Menchaca Hernández**, con domicilio ubicado en el Fraccionamiento Vista Alegre Colonia Tamulte, Calle Escuela de Medicina número 118, Villahermosa, Tabasco.
- **Juan José Hernández Izquierdo**, con domicilio ubicado en la Carretera a Nacajuca, sin número de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Toda vez que el domicilio del colindante **Alfonso Minchaca Hernández y/o Alfonso Menchaca Hernández**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito judicial de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que, deberá acudir a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

Décimo. Se requiere al promovente **José Rafael López Correa**, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione a nombre de qué persona o instancia se encuentra el Callejón de Acceso y la entrada a Pozo Jovita**, apercibida que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Raúl López García, Maximiliano Hernández Gómez y Margarita López García**.

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones **Las listas fijadas en los tableros de Avisos en este juzgado**, y el número telefónico **914-111-19-37**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando**, lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. El promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Francisco López Madrigal**, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al primero y segundo de los mencionados, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo

anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Sexto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) adultos mayores de sesenta años.
 - b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
 - c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (08) **OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO..

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.





No.- 11227

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **537/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **NEMESIS MUNGUIA OLAN E ISIS DEL CARMEN MUNGUIA OLAN**; con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos, el escrito y anexos de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana NEMESIS MUNGUIA OLAN e ISIS DEL CARMEN MUNGUIA OLAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; 01) contrato de compraventa;

Con los cuales promueve el, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM; con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO NICOLAS BRAVO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**, el cual contiene una superficie de **5,025.38**, con las siguientes medidas y Colindancias: **al NORTE en dos medidas 36.34 METROS con carretera Nicolás Bravo-Rio; AL SUR; 136.00 METROS Con ANA MARIA DE LA CRUZ BADAL. AL ESTE; 140.50, METROS con ESPERANZA RUIZ OLAN Y AL OESTE: 36.34 metros con ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ.**

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.-Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con la **carretera NICOLAS BRAVO-RIO; ANA MARIA DE LA CRUZ BADAL en ranchería Gregorio Méndez, de Jalpa de Méndez, Tabasco, ESPERANZA RUIZ OLAN, ranchería Gregorio Méndez, de Jalpa de Méndez, Tabasco; ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ. Ranchería pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco,** quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO. Requierase al ciudadano NEMESIS MUNGUÍA OLAN e ISIS DEL CARMEN MUNGUÍA OLAN, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, proporcione el domicilio del colindante **noroeste es decir carretera Nicolás Bravo-Rio,** advertido de no hacerlo se mandara los autos **archivo provisional.**

QUINTO. Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo la Actuaría Adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO NICOLAZ BRAVO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, el cual contiene una superficie de 5,025.38, con las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE en dos medidas 36.34**

METROS con carretera Nicolás Bravo-Rio; AL SUR; 136.00 METROS Con ANA MARIA DE LA CRUZ. AL ESTE; 140.50, METROS con ESPERANZA RUIZ OLAN Y AL OESTE: 36.34 metros con ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

SÉPTIMO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Nicolás Bravo de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL y GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO, con cédulas profesional 2314822 y 8371562 de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, la cual por ende se le tiene por reconocida, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISEIS** DIAS DEL MES DE **ENERO** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 11228

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 481/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Gulmaro Olán** también conocido como **Gulmaro Olán Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos**, por sus propios derechos, con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de Lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente al licenciado Luis Enrique Robles Cupido, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que da cumplimiento al punto tercero del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, por lo que señala que los colindantes actuales del predio en cuestión colindan de la siguiente manera:

Al Noreste: con la Carretera Principal Corozal

Al Sureste: con los señores Beder Zapata Jiménez y Raúl Calcáneo Olan.

Al Suroeste: con los señores Transito Jiménez Mayo, Adela Jiménez Vázquez y Beder Zapata Jiménez.

En consecuencia, tórnese los presentes autos a la actuario judicial adscrita a éste juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes Beder Zapata Jiménez, Transito Jiménez Mayo, Raúl Calcáneo Olan y Adela Jiménez Vázquez, en el domicilio señalado en el punto tercero del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés; en los términos indicados en el auto de inicio y del presente proveído, debiendo seguir las formalidades que para ello establece la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del primer cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término legal concedido en el punto sexto del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, para que el Agente del Ministerio Público, señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán a través de las listas que se fijan en los Tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado Luis Enrique Robles Cupido, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto quinto del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, manifestando que los colindantes Marco Calcáneo y Antonio Zapata, ya se encuentran fallecidos, por lo que señala como domicilio para notificar a los demás colindantes los siguientes:

Cesar Jiménez, el ubicado en Carretera Principal sin número, Ranchería el Corozal, Municipio de Centro, Tabasco.

Asimismo, refiere que la carga de delimitar el derecho de vía que existe del Camino Vecinal es la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte, por lo que señala el domicilio para efectos de notificarla el ubicado en Privada del Caminero, número diecisiete, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco.

Tercero. Asimismo, se tiene al ocurso, refiriendo que los colindantes actuales del predio es cuestión son los señores Beder Zapata Jiménez, Transito Jiménez Mayo, Raúl Calcano Olan y Adela Jiménez Vázquez, por lo que señala el domicilio de los antes referidos siendo el ubicado en Carretera Principal sin número, de la Ranchería El Corozal, del Municipio de Centro, Tabasco, ahora bien y toda vez que no refiere a que colindancias pertenecen los antes mencionados, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible indique de que colindancias son los antes citados.

Cuarto. Por último, se tiene al promovente, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto noveno del auto de inicio de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, exhibiendo seis juegos de desahogo de prevención y sus anexos.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que no se ha notificado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tórnense los autos a la actuaria judicial de adscripción para efectos de que notifique al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de inicio de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

Notifíquese PERSONALMENTE AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR LISTA A LAS DEMAS PARTES y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada Candelaria Morales Juárez, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Gulmaro Olan también conocido como Gulmaro Olan Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, con firmas a su ruego, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de: una escritura pública número 11,859 (once mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen CLXVI, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 (trece) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene contrato privado de cesión de derechos; original de: dieciséis recibos de ingreso con folios C 3181035, C 136949, F 132927, C 598394, F 396828, F 587230, B 248027, B 62900, B 42551, Q 308180, L 132707, M 74864, G 113728, M 825278, M 494000, P 222664, de fechas 18/febrero/2003, 4/febrero/2002, 3/febrero/2005, 26/enero/2004, 22/febrero/2006, 1/febrero/2007, 19/febrero/2001, 9/marzo/2020, 18/febrero/2000, 24/enero/2014, 3/febrero/2009, 11/febrero/2010, 18/febrero/2006, 30/enero/2012, 8/febrero/2011, 12/febrero/2013 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; dos recibos de pago de impuesto predial con folios 011156 y 65519 de fechas 28/febrero/1994 y sello de pago 25/junio/1993 expedidos por el Municipio de Centro; tres recibos de impuesto predial de fechas 11/marzo/1996, 8/marzo/1995, 25/mayo/1998 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; impresión de dos tickets de cobro de impuesto predial de fechas 16/02/2023 y 22/03/2019 (poco legible); dos tickets de cobro de impuesto predial ilegibles (con lápiz dice 2018 y 2020); dos tickets con números (con lapicero dice 2002 y 2000); copia fotostática simple de: un ticket de cobro de fecha 18/02/2016 expedido por Consejo Municipal de Centro; un plano de predio rustico constante de una foja útil; una hoja de cuadro de construcción; una cedula profesional electrónica expedida a favor de Saúl Piña Valencia con número 11134886 con una hoja de certificación; una constancia de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por El Registro Estatal de Valuadores de Tabasco (REVA) a nombre de M.V. Saúl Piña Valencia; original de: un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; mediante el cual en términos del escrito de cuenta y anexos, desahoga la prevención de la demanda requerida mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede.

En consecuencia, se tiene a la ocurso por cumplida la prevención realizada, por lo que en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los puntos subsecuentes, provease lo conducente con relación a su petición; en consecuencia, se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En virtud de lo anterior, téngase por presente a Gulmaro Olan también conocido como Gulmaro Olan Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, con firmas a su ruego, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de: una escritura pública número 11,859 (once mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen CLXVI, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 (trece) de esta Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, que contiene contrato privado de cesión de derechos; original con firma electrónica avanzada de: un certificado de persona alguna con volante 282238 de fecha de prelación 03 de enero de 2023, expedido por Jessica Domínguez Pérez, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Villahermosa; original de: dieciséis recibos de ingreso con folios C 3181035, C 136949, F 132927, C 598394, F 396828, F 587230, B 248027, B 62900, B 42551, Q 308180, L 132707, M 74864, G 113728, M 825278, M 494000, P 222664, de fechas 18/febrero/2003, 4/febrero/2002, 3/febrero/2005, 26/enero/2004, 22/febrero/2006, 1/febrero/2007, 19/febrero/2001, 9/marzo/2020, 18/febrero/2000, 24/enero/2014, 3/febrero/2009, 11/febrero/2010, 18/febrero/2006, 30/enero/2012, 8/febrero/2011, 12/febrero/2013 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; dos recibos de pago de impuesto predial con folios 011156 y 65519 de fechas 28/febrero/1994 y sello de pago 25/junio/1993 expedidos por el Municipio de Centro; tres recibos de impuesto predial de fechas 11/marzo/1996, 8/marzo/1995, 25/mayo/1998 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; impresión de dos tickets de cobro de impuesto predial de fechas 16/02/2023 y 22/03/2019 (poco legible); dos tickets de cobro de impuesto predial ilegibles (con lápiz dice 2018 y 2020); dos tickets con números (con lapicero dice 2002 y 2000); copia fotostática simple de: siete credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Gulmaro Olán, Rosa María Mendoza Ramos, Isaias Díaz Jiménez, Julio César Hernández Ruiz, José Gómez Ramírez, Alejo Olán Mendoza, María Esther Gómez Gómez; dos planos de predio rustico cada uno constante de una foja útil; dos hojas de cuadro de construcción; ocho tickets de cobro de impuesto predial de fechas 25/02/2025, 18/02/2016, 17/02/2017, 27/02/2018, 22/03/2019, 21/02/2020, 16/02/2022, 06/03/2023 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un ticket de cobro de fecha 18/02/2016 expedido por Consejo Municipal de Centro; una cedula profesional electrónica expedida a favor de Saúl Piña Valencia con número 11134886 con una hoja de certificación; una constancia de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por El Registro Estatal de Valuadores de Tabasco (REVAT) a nombre de M.V. Saúl Piña Valencia; y seis traslados del escrito inicial; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería El Corozal del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 8 916.00 M2 (ocho mil novecientos dieciséis metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

4. Al Noreste: en 230.00 m2 con Corozal camino vecinal;
5. Al Sur: en 142.00 m2, con propiedad de Marco Calcáneo;
6. Al Oeste: en 178.00 m2, con propiedad de César Jiménez, y propiedad de Antonio Zapata;

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- Corozal camino vecinal
- Marco Calcáneo.
- César Jiménez y Antonio Zapata.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Toda vez que la parte actora, no proporciono los domicilios de los colindantes de Corozal camino vecinal, Marco Calcáneo, Cesar Jiménez y Antonio Zapata requiéraseles para que a la brevedad posible, proporcionen el domicilio de los referidos colindantes, toda vez que omitieron señalar el domicilio de los referidos colindantes, para así estar en condiciones de dar cumplimiento al punto tercero del presente proveído y notificarles la presente tramitación.

Sexto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente provecto, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Séptimo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Rancharía El Corozal del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 8,916.00 M2 (ocho mil novecientos dieciséis metros cuadrados), y colinda al Noreste con Corozal camino vecinal; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requírasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requírase a los promoventes para que, a la brevedad posible, proporcione seis juegos del escrito de desahogo de prevención de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés y sus documentos anexos, para correrle traslado, ello en virtud que no los exhibió.

Décimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el ubicado en calle Circuito de Juan García Valencia, número quince, Colonia Infonavit Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, número de teléfono (WhatsApp) 9932185980, 9931608652, 9932831967 y 9934334232, y correos electrónicos lucenrocu88@outlook.com, geisycupido68@gmail.com, montserratlma@gmail.com y alejandropinomx@hotmail.com, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocio Cupido Cantú, así como a los ciudadanos Monserrat Lozano Magaña y Alejandro Jose Pino Arizánilla, domicilio y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Décimo primero. De igual forma, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocio Cupido Cantú, con cédulas profesionales números 8187673 y 1070884; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 11246

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número **087/2024**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por el ciudadano **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho; **EN VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ UN **AUTO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del Predio urbano con construcción ubicado en la calle "Cuauhtémoc" número 24 veinticuatro, de la Villa "Ocuilzapotlán", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 829.42 ochocientos veintinueve metros cuarenta y dos centímetros cuadrados y superficie construida de 188.39 ciento ochenta y ocho metros treinta y nueve centímetros cuadrados, El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 25.24 veinticinco metros veinticuatro centímetros, con propiedad del señor Carmen Ruiz Ruiz.
- Al Sur, en 28.00 veintiocho metros, con propiedad del señor Cándido Hernández Rodríguez.
- Al Este, en 31.57 treinta y un metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del señor Maximiliano Hernández Sánchez.
- Al Oeste, en 30.75 treinta metros setenta y cinco centímetros, con Calle "Cuauhtémoc".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio

en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. De igual manera, como lo solicita el ocurrente, **notifíquese** a los ciudadanos:

a).- El primer colindante el señor **SAUL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la calle Francisco Hernández Méndez s/n, de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

b).- El segundo colindante la señora **LORI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la calle Ernesto Malda número 610 interior 1 de la colonia Lindavista de esta ciudad.

c).- Los terceros colindantes los señores **YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y José Eduardo Solís Hernández, con domicilio el ubicado en la calle Arista número 101 andador número 6 de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

d).- **AI H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD**; por lo que se le deberá dar vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de esta ciudad, con domicilio el ubicado en domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 125 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y LANDY DÍAZ METELIN, conjunta o separadamente**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como su **abogado patrono** a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS y ERNESTO VENTRE VARGAS**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registradas su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió el promovente, y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. Finalmente, como lo solicita el ocurso, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 1067 párrafo III, del Código de Comercio en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.



No.- 11248

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado **Antonio Murillo Ramírez**. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **281/2022**, se inició el juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión, promovido por **Alejandra Cecilia Zamudio Lizcano**, por propio derecho, en contra de **Antonio Murillo Ramírez, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, y Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, e Instituto Registral del Estado de Tabasco**; con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Por presente la licenciada Lucy Osiris Cerino Marín, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado Antonio Murillo Ramírez, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado Antonio Murillo Ramírez, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha uno de julio de dos mil veintidós y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. *Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** al demandado **Antonio Murillo Ramírez**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertación del auto de inicio de fecha uno de julio de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, uno de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marín**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, constante de siete fojas útiles; **impresión electrónica de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, número de volante 217437, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; una boleta de inscripción, número de volante 8062, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, con sello original de recibido; **copias fotostáticas simples de:** un ticket de cobro de impuesto predial, a nombre de Murillo Ramírez Antonio, de fecha 29/12/2021; y cuatro traslados; mediante el cual, exhibe copia certificada de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, que contiene el contrato de compraventa y acto de manifestación de obra nueve, del bien inmueble ubicado en calle Profesora Rosa Moguel de Dios número 116, de la colonia 18 de Marzo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, certificado de libertad de gravamen del bien inmueble antes citado, así como copia de cancelación de embargo, del pago del impuesto predial, y traslados de los mismos; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a **Alejandra Cecilia Zamudio Lizcano**, por propio derecho, con el escrito de demanda de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y anexos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa, de fecha dos de mayo del dos mil trece; una constancia de residencia de fecha doce de enero del dos mil veintidós, que al reverso contiene escrito un acta circunstanciada de la misma fecha; nueve avisos de recibos de pago de luz, de diferentes fechas; una nota de venta de materiales para construcción manchada; una nota de remisión de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte; una hoja de orden #341678, (remisión); aviso de recibo de pago de TELMEX, constante de tres fojas útiles; **copia impresa a color de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha catorce de enero del dos mil veinte, constante de cinco fojas útiles; un Volante Universal número 8062, con fecha de prelación 31/ene/2020; ocho fijaciones fotográficas; **copias simples de:** una boleta de inscripción de fecha 31/ene/2020; una hoja de contribuyente de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte; comprobante de pago de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte; una hoja de solicitud de servicio, número 314007; oficio de cancelación de embargo número DF/SEFYF/030/2020; y cuatro traslados; con el escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós y anexos consistentes en: **copia cotejada y copia simple de:** dos Volantes Universal electrónico números 217437 y 217440, toda vez que los originales del mismo fueron devueltos al momento de su presentación; **copias simples de:** cinco traslados; con el escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, constante de siete fojas útiles; **impresión electrónica de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, número de volante 217437, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; una boleta de inscripción, número de volante 8062, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, con sello original de recibido; **copias fotostáticas simples de:** un ticket de cobro de impuesto predial, a nombre de Murillo Ramírez Antonio, de fecha 29/12/2021; y cuatro traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, en contra de:

- **Antonio Murillo Ramírez**, sin que la actora señalara domicilio, manifestando bajo protesta de decir verdad, desconocer el mismo;
- **H. Ayuntamiento del Municipio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco;
- **Dirección del Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Paseo de la Sierra 435, Reforma, 86080 Villahermosa, Tabasco; e,
- **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 1905, Centro Delegación Seis, 86000 Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), y E) del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, y del escrito de cuenta, sus respectivos anexos exhibidos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la

demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Toda vez que la promovente manifiesta que el demandado **Antonio Murillo Ramírez**, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del citado demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**. Con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1ª de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**. Con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**. Con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos**.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del demandado **Antonio Murillo Ramírez**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **MURA-580615**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Sexto. Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Séptimo. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Calle Miguel A. Gómez Ventura Número 135, de la Colonia Nueva Pensiones, Centro, Tabasco**; y autorizando para tales efectos a la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otra parte, se tiene a la promovente, nombrando como su **abogada patrono** a la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, con cédula profesional **2562256**; considerando que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo. Asimismo, como lo peticona el promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, **se decreta la medida de conservación** la anotación de la **demanda**, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos,

siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 11249

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00117/2024, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS, JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado, al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; con su libelo de cuenta, a través del cual da contestación dentro del término legal concedido según cómputo secretarial que antecede a la prevención realizada a través del proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo cual se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

Téngase, a los ciudadanos JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS Y JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con su escrito de demanda de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, presentado en la oficialía de partes de este Juzgado y con sus anexos ya detallados en el punto primero del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro; con los cuales vienen a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Urbano, ubicado en la calle SANTOS DEGOLLADOS, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, constante de una superficie total de: 68.71 M² (sesenta y ocho metros punto setenta y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

1. AL NORTE: En 12.85 METROS CON MARGARITA ZURITA CASASUS;
2. AL SUR: EN 14.50 METROS CON JOSE JUAN MARCIN FALCON.
3. AL ESTE: 6.60 METROS CON CALLE SANTOS DEGOLLADOS.
4. AL OESTE: 3.80 METROS CON JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Téngase a los promoventes nombrando como testigos a los CC. JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ, ESTUARDO PEREGRINO MÉNDEZ Y JHONATHAN ROMERO VILLALOBOS; a quienes se comprometen a presentar el día y la hora de la diligencia, quienes serán interrogados por su abogado patrono

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARGARITA ZURITA CASASUS Y JOSE JUAN MARCIN FALCÓN, se les puede notificar en la calle Santos Degollados número 217 de este municipio de Macuspana, Tabasco, en frente del predio y en la calle Santos Degollados sin número de esta ciudad de Macuspana; al colindante JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ se le puede notificar en la calle Santos Degollados sin número esquina con calle Gregorio Méndez de esta ciudad o en su centro de

Trabajo en calle Lázaro Cárdenas en el establecimiento de "AGUA CRISTAL", ahora bien, la notificación que surtirá efectos a la Calle Santos Degollados deberá ser notificada al H. Ayuntamiento de Macuspana, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. De igual forma requiérase al promovente dos traslados para ser entregados al momento de notificar a los colindantes y al Registrado Público, esto de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a los ocursoantes de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio marcado con número 344 altos de la calle Santamaría, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, con número de cédula profesional 1569117 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como autoriza para a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA Y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro. También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

DÉCIMO QUINTO. Por último se advierte que el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL exhibe otro escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el donde se corrobora que en dicho escrito obran las misma partes, pero con número de expediente 338/2024; sin embargo de la revisión minuciosa a la misma se advierte que dicho escrito guarda similitud con la misma del presente proveído en el punto primero, por lo agréguese a los autos el presente escrito junto con el similar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 11250

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00195/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, con su libelo de cuenta, y anexos, consistentes en:

*Original del documento de Cesión de derecho de Posesión, de fecha *veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

*Un plano de construcción.

*Oficio numero ACMDF/SC/004/2024.

*Cinco traslado.

Con los cuales viene a promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, sobre el predio rustico, que se encuentra ubicado en la calle Puxcatan de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 20.00 metros con COLUMBA GOMEZ PAYAN (LOTE 3), AL SUR; 20.00 metros con CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN (LOTE 16), AL ESTE 6.00 METROS CON FLORAMIA PASCUAL LEON, AL OESTE 6.00 METROS CON CALLE PUXCATAN.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JUAN GABRIEL CASTILLO MONTUY, JOSE EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE ARCOS RODRIGUEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, que se encuentra ubicado en la ubicado en la calle Puxcatan de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 20.00 metros con COLUMBA GOMEZ PAYAN (LOTE 3), AL SUR; 20.00 metros con CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN (LOTE 16), AL ESTE 6.00 METROS CON FLORAMIA PASCUAL LEON, AL OESTE 6.00 METROS CON CALLE PUXCATAN; e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes COLUMBA GOMEZ PAYAN, CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN, FLORAMIA PASCUAL LEON; en el domicilio ubicado en LA CALLE PUXCATAN DE LA COLONIA EL DIVINO MISTERIO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

NOVENO. Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el

numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**¹

DÉCIMO SÉPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEXTO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS UN DIA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO.





No.- 11251

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00728/2023, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **VERONICA LASTRA LÓPEZ**, que con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **VERÓNICA LASTRA LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- Documento de Cesión de derechos de posesión y fusión de predios de fecha veintiséis de mayo de dos mil trece,
- Certificado de persona alguna con número de volante 351806, expedida por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;
- Un plano original y
- 3 traslados.

Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en la calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **297.00m² doscientos noventa y siete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en tres medidas consistentes en 16.90 MTS., 7.40 MTS y 9.50 MTS con **CANAL DE DESAGUE; AL SURESTE:** en 20.00 MTS., con **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ;** al **SUROESTE** en 13.50 MTS. Con **CALLE VENUSTIANO CARRANZA;** Y **NOROESTE:** en dos medidas consistentes en 6.50 MTS. Y 17.00. MTS, con **ANTONIA LÓPEZ URBINA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere al promovente, para que exhiba la Minuta de donación de derechos de posesión de fecha diez de julio del año dos mil, respecto a la superficie de 107.00m² que refiere el actor en el punto número I del capítulo de hecho de su escrito de demanda. Lo anterior, en términos de los numerales 205 fracción II y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado. Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano** ubicado en la Calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **297.00m² doscientos noventa y siete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en tres medidas consistentes en 16.90 MTS., 7.40 MTS y 9.50 MTS con **CANAL DE DESAGUE; AL SURESTE:** en 20.00 MTS., con **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ;** al **SUROESTE** en 13.50 MTS. Con **CALLE VENUSTIANO CARRANZA;** Y **NOROESTE:** en dos medidas consistentes en 6.50 MTS. Y 17.00. MTS, con **ANTONIA LÓPEZ URBINA.**

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ Y ANTONIA LÓPEZ URBINA** con domicilio ubicados a lado de Calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que anexa en su escrito de demanda y déjese copias simples de la misma con previo cotejo que obre en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; autoriza para tal efecto, aun las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. LIC. LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, LEYDI BLANDÍN ALVAREZ Y LEYDI ALVAREZ CAMARA, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cédulas que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

LIC. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.
SECRETARIA JUDICIAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 11252

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO**Al Público en General.**

Que en el expediente **900/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Mirna López Ramírez**, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

Auto de inicio
Información de dominio

H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a **Mirna López Ramírez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de escritura pública 18962, volumen 202;
- (01) original de notificación catastral;
- (01) original de manifestación única catastral;
- (03) original de formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto;
- (01) original de certificación de valor catastral;
- (01) copia de avalúo;
- (03) copias de plano;
- (01) copia de cedula catastral;
- (01) original de certificado de persona alguna;
- (01) original de constancia de radicación de residencia;
- (01) original de contrato de donación de predio;
- (01) recibo de pago;
- (02) copias simples de credencial de elector; y,
- (05) traslados.

Con los que promueve el juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **calle "Sección 29", lote 20, manzana 25 colonia "Petrolera Eduardo Soto Innes" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie real y verdadera de (216.00m2) doscientos dieciséis metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.00 metros, con lote número 9, propiedad de Ángel Contreras García;

Al Sureste: 18.00 metros, con el lote 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga;

Al Noroeste: 18.00 metros, con el lote 21 propiedad de Sergio Ruiz Cadenas; y,

Al Suroeste: 12.00 metros, con calle sección 29

entaci

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **fiscal** adscrito a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, a los colindantes:

e) **Al Noroeste**, (12 metros) con el lote numero 9, propiedad de Ángel Conteras García, con domicilio con domicilio en la cada sin número conocida y ubicada en la calle Aquiles Calderon Marchena, de la colonia sección 40 de esta ciudad.

f) **Al sureste**, en (18 metros), con el lote numero 19 porpiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga, con domicilio en la calle sección 29, manzana 25, lote 21, colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

g) **Al noroeste**, (18 metros), con el lote numero 21, propiedad de Sergio Ruiz Cadenas, con domicilio en la calle sección 29, manzana 25, lote 21, colonia Ptrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco;

h) **Al suroeste**, en (12mtetros), con la calle sección 29, es decir con la calle de su ubicación, y como esta calle pertenece al Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá darse vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**.

Con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se giran oficios.

Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **calle "Sección 29", lote 20, manzana 25 colonia "Petrolera Eduardo Soto Innes" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie real y verdadera de (216.00m2) doscientos dieciséis metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.00 metros, con lote número 9, propiedad de Ángel Contreras García;

Al Sureste: 18.00 metros, con el lote 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga;

Al Noroeste: 18.00 metros, con el lote 21 propiedad de Sergio Ruiz Cadenas; y,

Al Suroeste: 12.00 metros, con calle sección 29.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

También se ordena girar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**; al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDETU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, colonia Centro Cárdenas, Tabasco, proporcionando el correo electrónico manases_01@hotmail.com y el número telefónico **937126-05-57**, autorizando para ello a los licenciados **Manases de la Cruz Mendez, Ricardo Francisco Cruz Carrillo, Abersael de los Santos Geronimos**; lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Manases de la Cruz Méndez**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO
EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU
LEY SUPLETORIA...”**

12.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos

impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quién actúa, que certifica y da fe.

Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosoti Pérez Pérez

No.- 11278

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PUBLICO NO. 11 TABASCO".

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,393 VOLUMEN 425 de P.A. Y DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2024, EL SEÑOR CARLOS MARIO RAMOS GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ GLADYS GEORGINA HERNANDEZ ROSADO, fue conocida también como GLADYS GEORGINA HERNANDEZ ROSADO y/o GLADYS GEORGINA HERNANDEZ ROSADO DE RAMOS, GLADIS GEORGINA HERNANDEZ R. y/o GLADIS GEORGINA HDEZ. ROSADO, y/o GLADIS GEORGINA HERNANDEZ ROSADO DE RAMOS y/o GLADIS GEORGINA HERNANDEZ ROSADO y/o GLADYS GEORGINA HERNANDEZ R., RADICÓ EN LA NOTARIA A MI ADSCRIPCION, DICHA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTÒ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE VA A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 6 DE MARZO DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO ONCE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



LIC. CARLOS CAMELO CANO



No.- 11279

NOTARIA PÚBLICA No. 30
LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

AVISO NOTARIAL

Villahermosa, Tabasco a 19 de Marzo del 2024.

Mediante Escritura Pública número 5,585, Volumen 197 de fecha 25 de Octubre del presente año, pasada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la hoy extinta Maria del Carmen Abreu Cabrera y/o Maria del Carmen Abreu Cabrera Viuda de Jasso, compareciendo el Ciudadano Ovidio Jasso Abreu, instituido como Albacea y Ejecutor Testamentario y Universal Heredero, exhibiéndome el Acta de Defunción número de certificación 221370478 y el Testamento Público Abierto contenido en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,179 del volumen 45 de fecha 27 de Septiembre del año 2005.

En dicho acto el Ciudadano Ovidio Jasso Abreu, aceptó el cargo de Albacea y ejecutor Testamentario y la herencia, quien protesto su fiel desempeño y que en su oportunidad procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Por lo que con fundamento en el Artículo 680 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS
BUBM530319HT5





No.- 11280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 545/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de apoderada general de la sociedad mercantil denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NYDIA EMILSEN JIMÉNEZ MANJARREZ; le hago de su conocimiento que con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede y del visible a foja 445 de autos, se advierte que el término concedidos a la demandada y al acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para contestar la vista ordenada por auto de doce de diciembre de dos veintitrés, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con casa habitación, ubicado en lote 64, manzana 4, sector 2, actualmente marcando con el número 114, del Conjunto Habitacional Los Nances, situado en Calle Samarkanda, número 300 Desarrollo Urbano Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 165.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 294.64 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 10.00 metros con calle Cuatro, al Sur 10.00 metros con Lote 51, al Este 16.50 metros con lote 65 y 66, y al Oeste 16.50 metros con lote 63; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$3,518,620.00 (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 11281

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandados: José Adrián López Isidro y Jacqueline López Isidro.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **524/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas**, promovido por Neire Vidal Cornelio y/o Neira Vidal de López y/o Neyra Vidal de López, en su carácter de Cónyuge Supérstite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, en contra de José Adrián López Isidro, Jacqueline López Isidro, Marco Antonio López Fonz, Ixel Jovana Gama López, Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", por conducto de quien legalmente lo represente, Archivo General de Notarias, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por conducto de quien legalmente se represente; con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos copiados a la letra establecen:

"...Auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Fermín Contreras Sánchez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, aclarando que la firma estampada en su escrito de fecha veinticinco de octubre del año en que se actúa, si pertenece al suscrito, lo cual acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene fotografía y firma del ciudadano Fermín Contreras Sánchez, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, se tiene al licenciado Fermin Contreras Sánchez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Jefa de la Unidad Jurídica en la oficina de Representación del ISSSTE en Tabasco, no se localizó a la parte demandada **José Adrián López Isidro**, así como en los diversos señalados en autos, no se localizó a la demanda **Jacqueline López Isidro**, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “**de tres en tres días**” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, que deberán comparecer, ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, opongan las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilios en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...Auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Neire Vidal Cornelio y/o Neira Vidal de López y/o Neyra Vidal de López, en su carácter de Cónyuge Supérstite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, mismo que acredita con la copia certificada de la diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; en las que se advierte que fue designada como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Cujus Juan José López y/o Juan José López Cupido; documental con la cual queda acreditada su calidad de cónyuge supérstite de la sucesión testamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, para los efectos legales correspondientes.

Con tal carácter, se tiene a la citada cónyuge, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificadas de:** Diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; Escritura Pública número 1,423 (un mil cuatrocientos veintitrés) de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número 06 (seis), en ejercicio en el Estado y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública número 1,297 (mil doscientos noventa y siete) de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público número 01 (uno) con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Instrumento Público número 9,668 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe de Félix Jorge David González, titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Acta matrimonio número 00477, a nombre de los contrayentes Juan José López Cupido y Neire Vidal Cornelio; **copia simple de:** nueve traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas**, en contra de:

➤ **José Adrián López Isidro y Jacqueline López Isidro**, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en la calle Independencia número 814 de la colonia Tamulte de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Marcos Antonio López Fonz**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 217 de la colonia Tamulte de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Ixel Jovana Gama López**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Revolución número 479 de la colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio oficial para ser notificado y emplazado a juicio en la Planta Alta Peri Plaza San Luis, local 36 y 37, ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Plaza Villahermosa, C.P. 86179 del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores “INFONAVIT”**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402 del Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser

notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 1047 colonia Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Prolongación de Paseo Tabasco, sin número, Edificio del Palacio Municipal, Tabasco 2000, Centro, Tabasco.

➤ **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en Avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca del Municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndosele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. En virtud que, de un traslado exhibido por la ocurrente, fue glosado a los autos, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos, lo anterior, para estar en condiciones de integrar el traslado correspondiente.

Quinto. Se reserva de dar cumplimiento al punto tercero del presente auto, hasta en tanto exhiba las copias solicitadas.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo 209 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de aseguramiento consistente en la anotación de la demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **se requiere a la promovente** que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias certificadas de:** Diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; Escritura Pública número 1,423 (un mil cuatrocientos veintitrés) de

fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número 06 (seis), en ejercicio en el Estado y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública número 1,297 (mil doscientos noventa y siete) de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público número 01 (uno) con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Instrumento Público número 9,668 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe de Félix Jorge David González, titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Acta matrimonio número 00477, a nombre de los contrayentes Juan José López Cupido y Neire Vidal Cornelio; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la **calle Juan de la Barrera número 149 de la colonia Centro de esta Ciudad**; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge Avendaño García, Ricardo Contreras Ovando, Rosa Karina Pérez Sosa y María José Pérez Pulido**, así como a los pasantes en derecho **Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, Rocío de la Cruz Gamás, Henry Alberto Ramírez Potenciano, Flor Estefanía Sánchez Hernández, Pedro Aldecoa Burelo, José del Carmen Frías Álvarez y Claudia Elizabeth Sánchez Magaña**, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, nombrando como abogados patronos a los licenciados **Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge Avendaño García y Ricardo Contreras Ovando**, designaciones que se le tiene por realizada en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene a la parte actora, autorizando que las notificaciones se le realicen a través de los correos electrónicos **fermin.contreras.sanchez@hotmail.com**, así como el número telefónico **99 32 00 11 33**.

Por otra parte se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico **olivia.jimenezc@tsj-tabasco.gob.mx** o mediante el número de celular **99 32 78 52 61** de la actuario judicial licenciada **Olivía Jiménez de la Cruz**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan la ocurrente, autorización que se tiene por realizada en términos del numeral 131 fracción IV del Código de Proceder en la materia.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a

través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo sexto. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 11282

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **638/2008**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **seguido actualmente** por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, con el mismo carácter, en contra de **Miguel Ángel Quiñones Herrera y Marisela Pérez Rodea**, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión minuciosa a los autos se advierte que, por escrito de trece de diciembre de dos mil veintitrés, los acreedores re-embargantes **Miguel Ángel Quiñones Herrera y Marisela Pérez Rodea**, revocan el domicilio y nombramientos de las personas autorizadas señaladas en primera instancia, autorizando domicilio y personas diversas en esta causa, revocación que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

En consecuencia, téngase los acreedores re-embargantes aludidos, señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle maestro tabasqueño -111, Depto 2, Col 18 de Marzo, Villahermosa Tabasco, C.P. 86140 (referencia entre el Cbtis 163 y el sindicato de maestros, edificio amarillo y rejas verdes), autorizando para tales efectos además de los que indica en su libelo, a Juan Heriberto Torres Ramírez y Brayan Segura Espinoza, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 136 y 138 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Téngase por presente a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en nueve de agosto de dos mil veintitrés, con el número de volante 407358, mismo que fue solicitado con el escrito que adjunta, fechado en dos de febrero de este año; los cuales que se agregan a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **Miguel Ángel Quiñones Herrera y Marisela Pérez Rodea**, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano, ubicado en la Avenida Mario A. Brown Peralta, fraccionamiento Guadalupe, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con **superficie** de 307.56 Mts 2 (treientos siete metros cincuenta y seis centímetros cuadrados), afectando el predio número 169904 folio 204 del libro mayor 671, con las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste** 10.00 M con avenida Mario A. Brown Peralta, al **Sureste** en dos medidas 6.75 M. y 10.00 M. con lotes número 18 y 17; al **Noreste** en dos medidas 14.10 y 9.45 con lotes número 1 y 2; **Sureste** 24.70 M. con lote número 6, de acuerdo a la escritura pública 10261, volumen 271.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$3'427,400.00 (tres millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Séptimo. Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8º y 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a las partes** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante el licenciado **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11283

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto único del auto de fecha ocho de febrero del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Salvador Arias Pérez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Inmueble ubicado en el lote **uno** de la manzana **cuatro**, ubicado en la **Vía 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieciséis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4;** documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, CONTRATO DE CRÉDITO: partida **5058818**; COMPRAVENTA: partida: **5058817**, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: **5058816** y folios reales: **18567**.*

*Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1'608,000.00 (un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.*

*Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro y emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora.*

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro**.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 235/2020
*E.S.



No.- 11284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente civil 493/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovido Julio Sánchez Domínguez, el cual se dictó un auto en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

- 1) Original de la Escritura número 6379 (seis mil trescientos setenta y nueve) de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO, Notario Público número 19, de Centro, Tabasco.
- 2) Copia simple de un plano, expedido por SANTIAGO LEÓN COLORADO.
- 3) Original del Certificado de Personal Alguna, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- 4) Original de la Boleta de inscripción, de trece de enero de dos mil catorce, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- 5) Original de la Manifestación de Enajenación, de veintiséis de septiembre de dos mil trece, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 6) Original de la Notificación Catastral, de dos de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 7) Original de la Manifestación Catastral, cinco de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 8) Original de la Declaración de Traslado de Dominio, cinco de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 9) Original de dos Recibos de Pago (Predial), expedida por la Dirección de Recaudación del Gobierno del Estado de Tabasco.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SANCHEZ CUPIL.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Por otra parte, se ordena guardar en la caja de seguridad los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presenta; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración que de la revisión íntegra del escrito inicial de demanda y anexos, se advierte que la parte actora en el punto de hechos de dicho escrito, refiere que "...El día 17 de septiembre de 2013, el suscrito compré el inmueble ubicado en Ranchería Tabasquillo Segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constancia de una superficie de 10-95-01.26 (diez hectáreas, noventa y cinco áreas, una centiárea y veintiséis fracciones), en dicha compraventa del inmueble referido, tal y como consta en la escritura pública número 6379, volumen CXXIX, de fecha 17 de septiembre de 2013, pasada ante la fé del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al municipio del Centro, Tabasco. Inscripta el 13 de enero de 2014, volante 149670, en el entonces Instituto Registral del estado de Tabasco, correspondiéndole los Folios Reales 278866 y 278864, Partidas 5079933 y 5079934. Los linderos y medidas de la referida demasía son las siguientes: AL NOROESTE, 105.64 metros, con propiedad de JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; AL NORESTE, 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL; AL SURESTE, 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL; y AL SUROESTE, 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA."

Por tanto, al advertirse que no hace referencia si el predio motivo del presente asunto, es Urbano o Rural, así como deberá aclarar cuál es la superficie del predio, pues en el punto de hecho de dicho escrito, hace referencia a dos superficies, pero con las mismas medidas y colindancias; en consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, indique y haga las respectivas aclaraciones, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacernos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.*

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento la radicación de esta causa a los colindantes del predio motivo de estas diligencias:

- GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL, con domicilio en calle J. Mariscal número 137-A, esquina con calle Francisco Trujillo, colonia José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco.
- PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL, con domicilio en la entrada a la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, cuarta casa del lado izquierdo, de Centla, Tabasco.
- JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA, con domicilio en carretera federal Frontera-Villahermosa, a la altura de Santa Cruz, colonia Álvaro Obregón de Centla, Tabasco.

Lo anterior, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Edificio Finanzas, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de Villahermosa, Centro, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como del colindante GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como al colindante antes mencionado, con la súplica de que tan pronto se encuentre en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en los términos peticionados a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL.
- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO. Toda vez que la parte actora refiere que el predio materia del presente procedimiento, se encuentra en el Camino Vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL.
- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.**

DECIMO. Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO SEGUNDO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Andador 3, manzana 2, lote 10, colonia Ulises García, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos los Licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, JOSÉ MORALES MORALES, así como al ciudadano NICHOLAS ALBERTO BEAUREGARD ZENTELLA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogados patronos a los profesionistas antes mencionados, siendo Representante Común el Licenciado CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, personalidad que se les tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE.

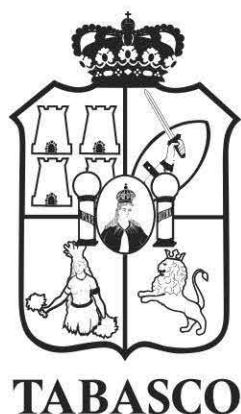
Secretaría Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco.

Lic. María Ninfa Gallardo Esteban.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11220	OSFE 088/2023.....	2
No.- 11221	OSFE 069/2023.....	7
No.- 11222	OSFE 109/2023.....	12
No.- 11223	OSFE 095/2023.....	17
No.- 11224	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 450/2023.....	22
No.- 11225	EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA EXP. 427/2017..	25
No.- 11226	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023.....	28
No.- 11227	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 537/2023....	33
No.- 11228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 481/2023.....	36
No.- 11246	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 087/2024.....	41
No.- 11248	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN. EXP. 281/2022.....	45
No.- 11249	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00117/2024.....	49
No.- 11250	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00195/2024.....	51
No.- 11251	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 007282023.....	53
No.- 11252	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 900/2023.....	55
No.- 11278	NOTARIO NÚMERO ONCE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: GLADYS GEORGINA HERNÁNDEZ ROSADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	61
No.- 11279	NOTARÍA PÚBLICA No. 30 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL CARMEN ABREU CABRERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	62
No.- 11280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 545/2018.....	63
No.- 11281	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS EXP. 524/2021.....	66
No.- 11282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 638/2008.....	72
No.- 11283	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	74
No.- 11284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 493/2023.....	76
	INDICE.....	81



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ATrPUCL1i9qD7dD6ajgKtK29GUcAoKLjh8aeK02/44wllbHjMaECEHK3NZKbJtAIIHMv30C9zq8Q10R3/h+jHfzUmnSE9s3CW1DL2wYpihG3wgXrwlpwC6eDKpJz92OCNGKeNM4xY4oLCDoatBvE0OgXSXDlzH7pST97kBBbJvjQzJNkBLyEvTJXWwpTxvQBhzqtYUB8LPKM5aKmuPj2Hq9IIgyiFsiPLcxstQS8ZFodLk4nLyXATXPYzO4pmulcxcB6R84/K3YB0UhUI3QB/vYHbuL/zJl7/b1dMFbW9vYWjcnaiGaok/YdWQwk1dLMpjNnFcUDfJrqHUhP6ePQ==